

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00076-00
Demandante(s):	José Fabián Gracia Vera
Demandados:	Fondo Nacional del Ahorro – Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación Judicial–
Vinculada como Litis consorte	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Llamada en garantía	Liberty Seguros S.A.
Tema:	Pago de prestaciones sociales – solidaridad de la empresa usuaria – improcedencia de la obligación por agotamiento de la póliza.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de octubre de 2020
Hora inicio: 9:12 a.m.
Hora fin: 10:18 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de octubre de 2020
Hora inicio: 10:19 a.m.
Hora fin: 11:57 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Fabián Gracia Vera
Apoderado(a): Jaime Gustavo Rengifo Quintero
Demandado(a): Fondo Nacional del Ahorro
Representante: Yeimy Andrea Torres de Meza
Apoderado(a): Juan Carlos Arbeláez Sánchez
Demandado(a): Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación
Representante: No asistió
Apoderado(a): Carmen Libia Rincón García
Litis-consorte(a): Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Representante: No asistió
Apoderado(a): Ana María Martínez Martínez
Llamado(a) en g.: Liberty Seguros S.A.
Representante: Edwin Samuel Chávez Medina
Apoderado(a): Margarita Saavedra Mac´ausland
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, los representantes legales de Fondo Nacional del Ahorro y Liberty Seguros, y los apoderados de todos los miembros del extremo demandado.

También se precisó que la audiencia inició en hora diferente a la señalada, ante la falta de cumplimiento del protocolo por las partes que no aportaron oportunamente los documentos de identificación, y la representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, no se había conectado.

La audiencia se suspendió para que las partes remitieran los documentos de identificación y los que determinen la calidad de representantes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva y resuelve sobre representación legal

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar como apoderado:

- Del Fondo Nacional del Ahorro, al Dr. JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 93.368.562 de Ibagué y T.P No. 90.928 del CS.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.
- De CONFIANZA S.A. a la Dra. ANA MARÍA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con C.C. N° 1.018.484.604, y T.P. N° 346.581 para los fines del memorial poder.

Se tuvo a la Dra. Yeimi Andrea Torres Quintero como representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 222 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. por la Dra. SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, en calidad de Secretaria General y Apoderada General de la entidad.

No se reconoció a la doctora Ana María Martínez Martínez como representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, por cuanto no aparecía registrada en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad.

Se tuvo al Dr. EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, identificado con C.C. N° 5.823.762 y T.P. N° 256.633 como representante legal de Liberty Seguros S.A, conforme a la escritura pública N° 0714 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorgó poder general, registrada en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.

No se tuvo a la Dra. Carmen Libia Rincón García como representante legal de Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación, por no encontrarse cumplido el requisito del art. 28 del C.Co., esto es la inscripción de la representación legal otorgada.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante la manifestación de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Auto sustanciación: compulsa copias ante la Procuraduría General de la Nación.

Ante la ausencia de trámite ante el comité de conciliación del Fondo Nacional del Ahorro, se dispuso compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación, para lo pertinente.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio resuelve recurso de reposición.

Presentado recurso de reposición por el Fondo Nacional del Ahorro, se concedió termino para que la entidad obtuviera el acta del comité de la audiencia de conciliación pretérita. Se dispuso continuar con el trámite y postergar la resolución de este en el trámite de la audiencia.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en liquidación y la Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A. se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se declararon presuntamente ciertos los hechos 1, el inciso segundo del hecho 2, los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.; de los cuales se dio lectura expresa en la audiencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos-

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se paso a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, pues con anterioridad el Juzgado tomo las medidas de saneamiento necesarias.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho propuso a los sujetos procesales que como la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, aceptó la existencia del contrato de trabajo se excluirá del debate probatorio, la existencia de un contrato de trabajo como medio vinculante entre esta sociedad y el actor vigente entre el 1º de diciembre de 2014 y el 24 de septiembre de 2015 y que el salario percibido fue de \$1750.000.

Igualmente, se propuso excluir del debate probatorio por haber sido aceptado por OPTIMIZAR y la Compañía de Seguros Confianza la suscripción de la póliza 24DL007987 para el cumplimiento de obligaciones legales, vigente entre el 1º de enero de 2015 y el 1º de enero de 2016.

Asimismo, como la demandada principal y la vinculada CONFIANZA manifestaron que a la fecha no se han cancelado los valores contenidos en el cuadro visible a folio 281 y 282 de la foliatura física se propuso a los sujetos procesales tener por probada dicha omisión.

Se concede la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre la exclusión de hechos, siendo aceptado por las partes.

Problema jurídico:

Se circunscribe a determinar si el contrato de trabajo celebrado entre JOSE FABIAN GRACIA VERA y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION fue a término indefinido y si finalizó de manera unilateral y sin justa causa por el empleador. Igualmente se analizará si las excepciones propuestas por la citada demandada enervan las pretensiones del demandante. En caso negativo, se analizará si el FNA es solidariamente responsable en el reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN y finalmente, si CONFIANZA y LIBERTY SEGUROS deben cubrir total o parcialmente la obligación que se reclama.

Las demandadas formularon las siguientes excepciones:

OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

- EXISTENCIA DEL PROCESO CONCURSAL ESPECIAL Y PREVALENTE EN CURSO PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PRETENDIDAS POR EL DEMANDANTE
- EXISTENCIA DE AFECTACIÓN DE POLIZA PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES OBJETO DE LA DEMANDA
- GENERICA

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE DEMANDANTE Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DEL DERECHO A RECLAMAR POR PARTE DEL DEMANDANTE
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- INNOMINADAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE SEGUROS CONFIANZA PARA SER PARTE EN EL PROCESO COMO LITISCONSORTE NECESARIO
- AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA 24DL007987 UNICA VIGENTE PARA LA FECHA DE LOS EXTREMOS LABORALES DEL DEMANDANTE
- PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Subsidiaria:

- EN CASO DE PROCEDER LA INDEMNIZACION MORATORIA ESTA QUEDARA LIMITADA A LA FECHA EN QUE FUE ADMITIDO EL EMPLEADOR AL PROCESO DE REORGANIZACION CONTEMPLADO EN LA LEY 1116 DE 2006
- GENERICA

Por la llamada en garantía: LIBERTY SEGUROS S.A.

- PRESCRIPCION
- BUENA FE INDEXACION – EXCLUSIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA

FRENTE AL LLAMAMIENTO

- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD
- AUSENCIA DE COBERTURA

COMUNES

- FALTA DE DERECHO DEL LLAMANTE EN GARANTIA
- PRESCRIPCION DE LA ACCION EN CUANTO A LA ASEGURADORA
- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR
- ALEGACION INADECUADA DE LA FUENTE DE RESPONSABILIDAD

Sin observaciones, la fijación del litigio quedó como lo fue expuesto por el Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como tales las allegadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Testimoniales:

- ✓ JOSE IGNACIO RESTREPO
- ✓ JORGE ANTONIO BERNAL

POR LA PARTE DEMANDADA

OPTIMIZAR S.A. SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION JUDICIAL

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Documentales:

Las aportadas con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decretó el interrogatorio de parte del demandante JOSE FABIAN GRACIA VERA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda

LIBERTY SEGUROS S.A.

Documentales:

Las aportadas con la contestación al llamamiento.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se requirió a OPTIMIZAR para que de manera inmediata allegue el contrato de trabajo N° 14296103-05-01 celebrado con el demandante.

Esta decisión se notifica en estrados.

Auto interlocutorio: resuelve recurso de reposición.

La apoderada de OPTIMIZAR presentó recurso de reposición contra la anterior decisión, solicitando se le tenga como representante legal para que pueda absolver el interrogatorio de parte. Y frente al requerimiento de aportar la documental porque no poseen entre los documentos entregados a la liquidadora otra diferente a los aportados.

El Despacho rechazó de plano el recurso, advirtiéndole que lo presentado no es un ataque a la decisión, por lo que no puede tenerse como tal, aclarando que la oportunidad para resolver sobre la primera solicitud era en la práctica de pruebas y frente al requerimiento documental la afirmación constituía en sí una respuesta al requerimiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por el apoderado del demandante el Despacho aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de OPTIMIZAR S.A.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto interlocutorio resuelve recurso de reposición.

En este estado de la audiencia la representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó argumentos sobre la falta de la resolución por el comité de conciliaciones, a lo que el Despacho resolvió no revocar y mantener la compulsa de copias, ya que es la Procuraduría la que debe determinar la existencia de los eximentes.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

Requeridas las apoderadas de OPTIMIZAR S.A. SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION JUDICIAL y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, si iban a realizar la contradicción de los testimonios ya practicados, manifestaron no considerarlo necesario.

Se requirió a las partes para que informaran si contaban con el contrato de trabajo suscrito por el demandante, exponiendo las partes no contar con dicho documento.

Se escuchó al señor JOSE FABIAN GRACIA VERA, a instancia del Despacho con preguntas adicionales a la versión ya vertida en el proceso.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, sentencia previa las consideraciones.

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre JOSE FABIAN GRACIA VERA como trabajador y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. hoy en Liquidación Judicial como

empleadora, existió un contrato de trabajo vigente entre el 1º de diciembre de 2014 y el 24 de septiembre de 2015, por obra o labor contratada.

SEGUNDO: CONDENAR a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. hoy en Liquidación Judicial a pagar al señor JOSE FABIAN GRACIA VERA los siguientes conceptos:

- a) Por auxilio de cesantías \$ 1.429.166,67
- b) Por intereses a la cesantía \$ 114.391,67
- c) Por prima de servicios \$ 408.333,33
- d) Por compensación en dinero de vacaciones \$ 714.583,33
- e) Por indemnización por despido injusto \$ 3.791.666,67
- f) Por indemnización moratoria \$ 8.166.666,67 por el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2015 y el 14 de febrero de 2016.
- g) La indexación de las acreencias laborales adeudadas, salvo la indemnización moratoria a partir del 15 de febrero de ese año. Para ello se aplicará la fórmula valor actualizado es igual a valor histórico multiplicado por ipc inicial que es el de febrero de 2016 (90.33 base 2018) dividido entre ipc final que es el vigente al momento de pago. A la fecha de esta sentencia la indexación asciende a: \$1.079.225,79.

TERCERO: ABSOLVER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA de todas las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: ABSOLVER a LIBERTY SEGUROS S.A. del llamamiento en garantía formulado en su contra, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. hoy en Liquidación Judicial y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 627.775.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el demandante y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWuz6845lthCmo9CBegKK50BEvqvk1vgwb5_tNcGXAkU4Q?e=t9iLdd

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70b144c681cf53a95849578ccdd409e03e929e76327832a2f90db5c303885374
Documento generado en 20/10/2020 03:05:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>